



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de marzo de 2014
Español
Original: inglés

Australia, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República de Corea: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores declaraciones y resoluciones relativas a la situación en Somalia, en particular las resoluciones 2036 (2012), 2093 (2013) y 2111 (2013),

Reafirmando su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Haciendo notar la carta de 6 de febrero de 2014 enviada al Consejo de Seguridad por el Gobierno Federal de Somalia, *acogiendo con beneplácito* la nueva información que aporta y observando al mismo tiempo sus limitaciones, *haciendo notar también* la carta de 20 de febrero enviada al Presidente del Comité por el Asesor de Seguridad Nacional del Gobierno Federal de Somalia, y *alentando* a este a que continúe enviando información debidamente detallada al Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno Federal de Somalia para mejorar la gestión de sus armas y municiones, y *aguardando con interés* que el Gobierno Federal de Somalia dé nuevos pasos para seguir mejorando su gestión de las armas,

Subrayando la necesidad imperiosa de que el Gobierno Federal de Somalia mejore su cumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a la suspensión parcial del embargo de armas,

Tomando nota del informe del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, de 6 de febrero de 2014, sobre el cumplimiento por parte del Gobierno Federal de Somalia de las obligaciones que le incumben con arreglo a las condiciones de la suspensión parcial del embargo de armas que pesa sobre él,

Condenando las corrientes de armas y municiones que entran en Somalia y atraviesan el país, violando el embargo de armas relativo a Somalia, así como la acumulación y el uso indebido de dichas armas, que constituyen un elemento desestabilizador, por considerarlos una grave amenaza para la paz y la estabilidad de la región,

Expresando grave preocupación porque las obligaciones relativas a la suspensión del embargo de armas que figuran en las resoluciones 2093 (2013) y 2111 (2013) no se han cumplido plenamente,



Observando con preocupación los informes del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea sobre desvíos de armas y municiones, entre otros a Al-Shabaab, que ha sido citado como posible receptor de las armas y municiones desviadas, y *observando también* que, con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1844 (2008), todos los Estados Miembros deben adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, de armas y equipo militar a las personas y entidades designadas, entre las que figura Al-Shabaab,

Destacando que cualquier decisión de continuar o finalizar la suspensión parcial del embargo de armas que pesa sobre el Gobierno Federal de Somalia se adoptará en función del cumplimiento cabal por parte de este de los requisitos estipulados en esta y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Observando que el Gobierno Federal de Somalia ha solicitado asistencia para la gestión de las armas, y *alentando* a las entidades internacionales pertinentes, incluidas las Naciones Unidas, a que le presten apoyo para que gestione las armas y el equipo militar de manera efectiva,

Reiterando la necesidad de que todos los Estados Miembros respeten y cumplan, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes, sus obligaciones en lo relativo a impedir el suministro no autorizado de armas y equipo militar a Somalia, así como la importación directa o indirecta de carbón vegetal procedente de Somalia, que contravienen las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes,

Recordando el informe del Grupo de Trabajo Oficioso sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones (S/2006/997) acerca de las mejores y prácticas y métodos, en particular sus párrafos 21, 22 y 23, en los que se explican posibles medidas para aclarar las normas metodológicas de los mecanismos de vigilancia,

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* el embargo de armas relativo a Somalia, impuesto en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992), detallado en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) y modificado en los párrafos 33 a 38 de la resolución 2093 (2013) y en los párrafos 4 a 17 de la resolución 2111 (2013);

2. *Decide* que hasta el 25 de octubre de 2014 el embargo de armas relativo a Somalia no se aplicará al suministro de armas, municiones o equipo militar ni a la prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados únicamente al desarrollo de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia y a proporcionar seguridad al pueblo somalí, excepto en relación con el suministro de los artículos que figuran en el anexo de la resolución 2111 (2013);

3. *Decide* que el Gobierno Federal de Somalia tiene la responsabilidad primordial de notificar al Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) (en adelante, “el Comité”), a título informativo y con una antelación mínima de cinco días, todo suministro de armas, munición o equipo militar o prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación a sus Fuerzas de Seguridad de conformidad con la autorización que figura en el párrafo 2 de la presente resolución, así como a efectos del procedimiento de exención de los artículos estipulados en el anexo de la

resolución 2111 (2013), según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 2111 (2013);

4. *Decide* que el Estado Miembro u organización internacional, regional o subregional que preste asistencia también podrá realizar la notificación a la que alude el párrafo 3 en consulta con el Gobierno Federal de Somalia;

5. *Decide* que todas las notificaciones al Comité relativas al suministro de armas o equipo militar deberán contener la siguiente información: datos sobre el fabricante y el proveedor de las armas y municiones, una descripción de las armas y municiones que incluya el tipo, el calibre y la cantidad, la fecha y el lugar propuestos para la entrega, y toda la información pertinente sobre la unidad de las Fuerzas de Seguridad Nacionales de Somalia a la que está previsto destinarlas o el lugar previsto para el almacenamiento;

6. *Decide además* que, en un plazo máximo de 30 días después de la entrega de las armas o las municiones, el Gobierno Federal de Somalia deberá presentar al Comité una confirmación por escrito de que se ha concluido la entrega, que incluya los números de serie de las armas y las municiones entregadas, la información de facturación, el conocimiento de embarque, los manifiestos de carga o las listas de embalaje y el lugar concreto de almacenamiento, y *reconoce* el valor de que el Estado Miembro u organización internacional, regional o subregional que efectúe el suministro realice el mismo trámite, en cooperación con el Gobierno Federal de Somalia;

7. *Decide además* que, dentro de los cinco días siguientes a la distribución de las armas o municiones importadas, el Gobierno Federal de Somalia deberá informar por escrito al Comité sobre la unidad de las Fuerzas de Seguridad Nacionales de Somalia a las que han sido destinadas o el lugar de almacenamiento;

8. *Reitera* que las armas o el equipo militar que se vendan o suministren únicamente a los fines del desarrollo de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia no se podrán revender, transferir ni facilitar con fines de utilización a ninguna persona o entidad que no esté al servicio de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia, y *subraya* la responsabilidad que incumbe al Gobierno Federal de Somalia de garantizar la gestión, el almacenamiento y la seguridad efectivas de sus arsenales;

9. *Solicita* al Gobierno Federal de Somalia que lo informe, a más tardar el 13 de junio de 2014, y de nuevo a más tardar el 13 de septiembre de 2014, sobre los siguientes aspectos:

a) La estructura, dotación y composición (incluida la situación de las milicias aliadas) de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia, incluidos los nombres de los mandos actuales, la ubicación de los cuarteles generales y la situación de las milicias;

b) La infraestructura existente para garantizar la seguridad del almacenamiento, registro, mantenimiento y distribución de equipo militar por las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia, incluidos los datos sobre todas las armerías y almacenes disponibles, su ubicación, capacidad de almacenamiento, dotación de personal, sistemas de gestión de las armas y municiones y situación en lo tocante al uso;

c) Los procedimientos y códigos de conducta existentes para el registro, la distribución, la utilización y el almacenamiento de armas por las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia, y las necesidades de capacitación a ese respecto, incluidos los procedimientos de recepción, verificación y registro de las importaciones de armas realizadas a través de cualquier puerto de entrada controlado por el Gobierno Federal, los procedimientos de transporte de armas y municiones de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia, y los sistemas de registro y auditoría vigentes en las Fuerzas de Seguridad del Gobierno Federal de Somalia;

10. *Solicita* al Secretario General que presente, en el plazo de 30 días, opciones y recomendaciones de asistencia de las Naciones Unidas (incluida la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia (UNSO)) y asistencia técnica de otro tipo al Gobierno Federal de Somalia en los siguientes ámbitos:

a) El cumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a los párrafos 3 a 7 de la presente resolución, así como de las solicitudes que figuran en el párrafo 9 de la presente resolución;

b) La asistencia para mejorar su capacidad de almacenar, distribuir y gestionar, en condiciones de seguridad y transparencia, armas y equipo militar, incluidos los procesos de seguimiento y verificación;

11. *Insta* al Gobierno Federal de Somalia y a las demás partes y Estados, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, incluida la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM), a que garanticen la cooperación con el Grupo de Supervisión y la seguridad de sus miembros y su acceso sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Supervisión considere pertinentes para la ejecución de su mandato;

12. *Solicita* al Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea que facilite al Gobierno Federal de Somalia observaciones sobre sus informes presentados al Comité y que mantenga al Consejo de Seguridad informado de manera periódica sobre el cumplimiento por parte del Gobierno Federal de Somalia de la presente resolución y de otras resoluciones del Consejo pertinentes;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
